

**RESOLUCION No. 240-26-200649 de 19/03/2026**

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **HERMES ADALBERTO REGINO VENTA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 62 KR 1D - 17 APTO** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.:**48062447**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que el(la) señor(a) HERMES ADALBERTO REGINO VENTAS, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 9 de febrero de 2026, radicada bajo el No. Interacción 237132506, a través de la cual manifestó desacuerdo con el ajuste de consumo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, y el consumo del mes de enero de 2026, cobrados en la factura del mes de enero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 62 No 1D - 17 APTO \_ de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-109290 del 26 de febrero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) HERMES ADALBERTO REGINO VENTAS, cuya notificación se realizó personalmente, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2026, radicado bajo No 26-006316, el(la) señor(a) HERMES ADALBERTO REGINO VENTAS, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-109290 del 26 de febrero de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor HERMES ADALBERTO REGINO VENTAS, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$45.521,00, correspondiente a las facturas del mes de enero de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 21 de enero de 2026, aplicado a la factura del mes de diciembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de enero de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

| Periodo | Valor Total   | Valor Abonado | Valor en Reclamo | Saldo Pendiente |
|---------|---------------|---------------|------------------|-----------------|
| Ene-26  | \$ 318.656,00 | \$ -          | \$ 273.135,00    | \$ 45.521,00    |

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$45.521,00.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: *... para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: *... Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

**RESOLUCION No. 240-26-200649 de 19/03/2026**

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 06 de marzo de 2026, por el señor HERMES ADALBERTO REGINO VENTAS.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-109290 del 26 de febrero de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor HERMES ADALBERTO REGINO VENTAS, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ/73  
238226129

| NOTIFICACIÓN PERSONAL  |               |      |      |       |
|--|---------------|------|------|-------|
| En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:         | DÍA:          | MES: | AÑO: | HORA: |
| Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a): |               |      |      |       |
| Identificado con cédula de ciudadanía N° :                     |               |      |      |       |
| De la Comunicación y/o Resolución N° :                         |               |      |      |       |
| Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:                  | DÍA:          | MES: | AÑO: |       |
| Notificado por:  | Contrato:     |      |      |       |
| El notificado:   | FIRMA:        |      |      |       |
|  | N° DE CEDULA: |      |      |       |